



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2043

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL

En uso de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993 en armonía con los Decretos Distritales 459 de 2006 y 561 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y la Resolución 110 de 2007 y

CONSIDERACIONES

Que de acuerdo al requerimiento No. 29 del 2002 procedente de la Subdirección Jurídica del Departamento Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, la doctora ANA MARIA JIMÉNEZ POSADA, representante legal de AVANTEL EBTS CAN, ubicada en la diagonal 40 No. 45ª-62, respondió al mismo, mediante oficio No. 002353 de marzo 8 del 2002, señalando las adecuaciones realizadas por la empresa.

Que en atención al concepto técnico No. 5637 del 28 de julio del 2004, emitido por el doctor GUSTAVO ADOLFO GUERRERO RUIZ, entonces Subdirector Jurídico del Departamento Administrativo del Medio Ambiente, en requerimiento No. 2004EE22087 de noviembre del 2004, solicitó a la empresa AVANTEL realizar acciones y obras efectivas para el control y mitigación de tipo técnico en materia de contaminación auditiva de los ventiladores de la antena ubicada en la diagonal 40 No. 45ª-56.

Que conforme oficio S&T-04-277 de noviembre 4 del 2004, el representante legal de AVANTEL respondió al requerimiento del subdirector jurídico, de acuerdo a los parámetros y sugerencias por él previstos.

Que posteriormente se emitió concepto técnico No. 1935 del 10 de marzo del 2005, procedente de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, según el cual se informa que los niveles de presión sonora producidos por la emisión de las fuentes, como los ventiladores y motor de los difusores, en el horario nocturno, no cumplen las exigencias de la resolución 8321 del 1983.

Que de acuerdo a la nueva normatividad que reglamenta el asunto objeto de estudio (Resolución 627 del 2006), el doctor NELSON JOSÉ VALDEZ CASTRILLÓN, Director Legal Ambiental, solicitó mediante radicado con el No. 2007IE6696 del 22-05-2007 nueva visita técnica al establecimiento AVANTEL S.A.

Que el Jefe de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, en memorando radicado con el No. 2007IE8442 del 20-06-2007, informó al Doctor NELSON VALDEZ



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 2043

CASTRILLÓN que realizada la visita se detectó que el establecimiento no genera presión sonora perceptible en el exterior y que al momento de ingresar a la habitación del afectado (lugar de medición anterior) no fue posible por cuanto ya no vive allí, sin embargo, el arrendatario, señor RAUL PEÑA, manifestó que no ha tenido ningún tipo de molestias en ese sentido.

Que con base en lo expuesto y toda vez que el ruido generado por el sistema de ventilación del cuarto de control técnico para el suministro permanente de una temperatura del sistema, ha mitigado de tal manera que no ocasiona presión sonora perceptible en el exterior, según memorando No. 2007IE8442 del 20-06-2007, suscrito por el Jefe de Control de Emisiones y Calidad de Aire, cesando los supuestos perjuicios.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el título I Actuaciones Administrativas, artículo tercero (3) Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala que *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción."*

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias,

Que así mismo, el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que en concordancia con lo previsto en el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en donde establece que se archivarán las diligencias, cuando de las pruebas y actuaciones surtidas dentro de las mismas, así lo amerite.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que asimismo, es competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, según lo dispone el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, artículo 2: *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 20 4 3

Que igualmente el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que el citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal l, que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que de otro lado, el artículo 6º del Decreto Distrital No. 561 de 2006, establece en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que de igual forma según lo establecido en la resolución 0110 del 31 de enero del presente año, artículo primero literal d), es competencia del Director Legal Ambiental resolver y expedir actos administrativos que ordenen el archivo de actuaciones administrativas.

Que por consiguiente, se procede a archivar las diligencias materia de estudio, de acuerdo a las consideraciones mencionadas,

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar trámite administrativo ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar de las diligencias administrativas radicadas con el No. 2007IE6696 del 22-05-2007 y 2007IE8442 del 20-06-2007, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente decisión a la doctora ANA MARINA JIMÉNEZ, representante legal de AVANTEL S.A., ubicada en la diagonal 40 No. 45A-62, de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Remitir copia de la presente decisión a la Oficina de Control y Calidad del Aire, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Teusaquillo, para que se surta el mismo trámite de publicar en



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

8

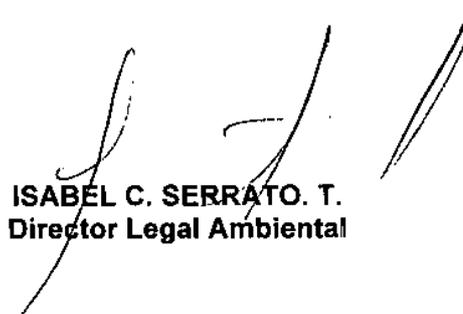
15 2043

en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra esta decisión no procede ningún recurso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

12 SEP 2007



ISABEL C. SERRATO. T.
Director Legal Ambiental

Proyectó: Dra. Solangy Rodríguez B.
Revisó: Dra. Elsa Judith Garavito
Radicado: 2007IE6696 del 22-05-2007
Sin expediente